REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00165-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y, revisada la presente demanda EJECUTIVA, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (certificación expedida por la administradora de la copropiedad), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en lo que tiene que ver con las cuotas de administración.

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda, no son congruentes con los hechos de la misma y con la Certificación allegada, se librará el mandamiento conforme al artículo 430 ibíd y, para lo cual se tendrá en cuenta dicha certificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR TALAVERA DE LA REINA P.H. y en contra de VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ OSORIO y EDITH VIOLET MONTOYA OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

a) $49.331, por concepto de saldo de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2.012, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

b) $740.000, por concepto de 6 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio al mes de diciembre de 2.012, a razón de $123.400 cada una, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 del mes siguiente a la causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

c) $1.516.800, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2.013, a razón de $126.400 cada una; mas $445.261 de la cuota de administración extraordinaria del mes de agosto de 2.013, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

d) $1.569.600, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2.014, a razón de $130.800 cada una, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

e) $1.680.000, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2.015, a razón de $140.000 cada una, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

f) $1.647.800, por concepto de 11 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a mayo y de julio a diciembre de 2.016, a razón de $149.800 cada una; más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

g) $489.000 por concepto de la cuota ordinaria, más $339.000 de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2.016; más los intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

h) $2.067.600, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2.017, a razón de $172.300 cada una, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

i) $2.190.000, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2.018, a razón de $182.500 cada una, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

j) $2.322.000, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2.019, a razón de $193.500 cada una, más los intereses moratorios por cada cuota desde el día 01 día del mes siguiente a la causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera

k) Por las cuotas de administración que se sigan causando, siempre y cuando se acredite su causación.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: Reconocer personería, para representar los intereses de la parte actora, a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059 fijado hoy 02 de Julio 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

LINA GIRALDO C.

Lina Marcela Giraldo Cataño

Secretaria